



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Jenny Lucero Bonilla y otra</b>
Demandado	<b>Efrén Reinoso Marín</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01122-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1335
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En la parte introductoria de la demanda indicara el domicilio de las demandantes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Manifestará la forma cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados, que refirió en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del decreto 806 del 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda)
3. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo allegado

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 096 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE  
JUNIO DE 2022 a las  
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5f67d83fd32790704ab214e38480e6b543c50379df0fd190a4c73c7ba8d3a9**

Documento generado en 09/06/2022 03:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>